



ACTA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN PÚBLICA DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las diecinueve horas del treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch, así como el Magistrado Yairsinio David García Ortiz y la Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada licenciada Catalina Ortega Sánchez, con la presencia del Secretario Técnico en funciones de Secretario General de Acuerdos Jorge Tadeo Ramírez Sánchez, quien autoriza y da fe.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Buenas tardes, si gustan tomar asiento por favor.

Inicia la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que ha sido convocada para esta fecha.

Secretario Técnico en funciones de Secretario General de Acuerdos por favor, le pido que en el acta respectiva haga constar la existencia de quórum para sesionar, pues estamos presentes dos de los tres Magistrados que integramos esta Sala Regional, así como la Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada, licenciada Catalina Ortega Sánchez, habilitada en esta ocasión para suplir la ausencia del señor Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann, quien se encuentra en comisión oficial.

También que, conforme consta en el aviso de sesión pública que ha sido fijado en los estrados y difundido en la página oficial, habremos de analizar y de resolver diecinueve juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, nueve juicios de revisión constitucional electoral y un recurso de apelación, los cuales suman un total de veintinueve medios de impugnación.

Consulto al Magistrado y a la Secretaria en funciones de Magistrada, si estamos de acuerdo con el orden que se propone para el análisis y resolución de estos asuntos que se han listado, lo manifestamos, como lo acostumbramos en votación económica, por favor.

Aprobado.

Tomamos nota, por favor Secretario General de Acuerdos en funciones.

Le pido a continuación a la Secretaria Patricia Guadalupe Pérez Cruz dar cuenta conjunta con los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos relacionados con la expedición de credencial para votar con fotografía que presentan las tres ponencias, con la aclaración de que si no hay inconveniente, los proyectos a cargo del Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann los haría propios, para efectos de resolución.

Secretaria de Estudio y Cuenta Patricia Guadalupe Pérez Cruz: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con los proyectos de sentencia de los juicios ciudadanos 413, 463, 473, 474 y 475 de este año, promovidos por Ana Isabel Hernández Quijas,

Rodolfo de la Rosa Ramírez, Giovana Margarita Gámez Nieto, Rodolfo Rocha Sánchez y Rogelio Ignacio Alanís Robles contra la negativa del Instituto Nacional Electoral a las peticiones formuladas por los actores, relativas a la expedición de sus credenciales para votar con fotografía.

En la determinación impugnada, las Juntas Distritales Ejecutivas responsables sostuvieron que las solicitudes fueron presentadas de manera extemporánea.

En los proyectos se considera que debe confirmarse la improcedencia de las solicitudes, con base en el criterio contenido en la Jurisprudencia 13 dos mil dieciocho, la cual establece que la limitación del plazo para obtener la credencial para votar es válida y, en consecuencia, que las autoridades administrativas electorales nieguen las solicitudes que se formulen, posterior a la conclusión del mismo.

En seguimiento al criterio jurisprudencial, lo procedente es confirmar los actos reclamados, ya que las solicitudes para la expedición de las credenciales para votar se solicitaron fuera de los plazos contemplados en el acuerdo INE/CG193/2017.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrado, Secretaria en funciones de Magistrada.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochó: Muchas gracias Patricia.

Magistrado, Secretaria en funciones de Magistrada, no sé si hubiera intervenciones respecto del bloque de asuntos.

Al no haber intervenciones, Secretario General de Acuerdos en funciones, le pido tomar la votación que corresponda, por favor.

Secretario General de Acuerdos en funciones Jorge Tadeo Ramírez Sánchez: Conforme a su instrucción.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: En los términos de la propuesta.

Secretario General de Acuerdos en funciones Jorge Tadeo Ramírez Sánchez: Gracias.

Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada, Catalina Ortega Sánchez.

Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada Catalina Ortega Sánchez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en funciones Jorge Tadeo Ramírez Sánchez: Magistrada Claudia Valle Aguilasochó.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochó: También a favor.

Secretario General de Acuerdos en funciones Jorge Tadeo Ramírez Sánchez: Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochó: Muchas gracias a ambos.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 413, 463, 473, 474, 475, todos de dos mil dieciocho, en cada caso, se resuelve:

Único.- Se confirman las resoluciones impugnadas.



A continuación solicito del Secretario Homero Treviño Landín, dar cuenta con los proyectos de resolución que presenta a este Pleno, el señor Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Secretario de Estudio y Cuenta Homero Treviño Landín: Con su autorización Magistrada Presidenta, señor Magistrado y Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 465 de este año promovido por Luis Alberto Landín Olmos en contra de la sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato que, a su vez, confirmó la diversa resolución de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, que desechó de plano, por extemporáneo el medio de impugnación presentado por el actor, relacionado con la designación de Lorena del Carmen Alfaro García y Víctor Manuel Zanella Huerta a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, en su carácter de propietaria y propietario, para contender por los distritos electorales once y doce, respectivamente, en el proceso electoral 2017-2018 en el Estado de Guanajuato.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, pues contrario a lo expuesto por el actor, la sentencia sí es congruente, ya que la responsable tenía la obligación de verificar que el juicio ciudadano local reunía los requisitos de procedencia que establecen los artículos 382, 388 al 391 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato, para posteriormente estudiar el fondo del asunto, que era precisamente verificar si fue correcto el desechamiento del órgano partidista.

Por otra parte, tampoco le asiste razón cuando sostiene que el Tribunal local no interpretó bajo el principio *pro persona* el requisito formal que establece el plazo para la promoción del juicio de inconformidad respectivo, pues el hecho que el accionante solicite que se interprete un requisito relacionado con el plazo para promover un medio de impugnación bajo esta garantía, no implica que la cuestión planteada deba ser resuelta de manera favorable a su pretensión o que el órgano jurisdiccional deba de resolver el fondo del asunto sin que importe la verificación de los requisitos de procedencia previstos en las leyes nacionales para la presentación de cualquier medio de defensa.

De igual forma, no le asiste la razón cuando afirma que no debió aplicársele el plazo de cuatro días establecido en la normatividad partidista, que existió error en la aplicación de la norma constitucional y convencional de los artículos 1, 17 y 107 de la Constitución Federal, y que la responsable no atendió el estudio de su derecho a acceder a una tutela judicial efectiva, toda vez que el actor en la demanda del juicio ciudadano local reconoce que el veintisiete de marzo del año en curso tuvo pleno conocimiento de la designación de Lorena del Carmen Alfaro García y Víctor Manuel Zanella Huerta, por lo que el término para impugnar transcurrió del veintiocho al treinta y uno de marzo, siendo que el accionante promovió el medio de impugnación hasta el tres de abril.

Por ello, el hecho de que el actor invoque que se le reconozca su derecho a una tutela judicial efectiva no justifica que se soslayen los presupuestos procesales necesarios para la procedencia de los medios de impugnación.

Por lo antes expuesto, se propone confirmar la resolución impugnada.

A continuación doy cuenta con el juicio ciudadano 468 de este año, promovido por Paloma Lucía Martínez Rodríguez en contra de la sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, que, a su vez, confirmó la diversa resolución de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, que declaró improcedente su solicitud de preregistro al proceso de selección y postulación interna a la presidencia municipal de San Diego de la Unión en el Estado de Guanajuato.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, pues contrario a lo expuesto por la actora, la sentencia se encuentra debidamente fundada y

motivada, toda vez que fue correcta la calificación realizada por la responsable de los agravios hechos valer ante la instancia local, pues se limitó a replicar los agravios vertidos en la instancia partidista.

Por otra parte, tampoco le asiste la razón cuando refiere que el Tribunal local no fue exhaustivo, pues se determinó que en la sentencia impugnada sí se analizaron todas las consideraciones planteadas por el accionante y estableció las razones por las que estimó que carecía de sustento y las calificó de inoperantes por reiterativas.

Por último, la ponencia propone desestimar los restantes conceptos de impugnación, pues los mismos no desvirtúan las consideraciones que soportan la determinación emitida por el Tribunal local.

Por lo antes expuesto, se propone confirmar la resolución impugnada.

Por otro lado, doy cuenta con el juicio ciudadano 479 de este año, que promovió José Luis González Orozco, en contra del acuerdo de veintiuno de mayo del presente año, dictado por la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición “Juntos Haremos Historia”, en el que entre otras cosas, da cumplimiento con la cuota joven en el municipio de Zacatecas, Zacatecas.

En el proyecto de cuenta, se propone confirmar la resolución, pues contrario a lo sostenido por el actor, la resolución combatida se encuentra debidamente fundada y motivada, ya que la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición “Juntos Haremos Historia”, mencionó los razonamientos lógico-jurídicos que sirvieron de base para su emisión, comunicándosele la razón de la sustitución de su candidatura.

Conforme a lo anterior, se propone confirmar la resolución combatida.

Enseguida, doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 89 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, que a su vez confirmó la diversa resolución del Consejo Distrital doce del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determinó la procedencia de la solicitud de registro de la fórmula de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, postuladas por el Partido Acción Nacional.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, pues contrario a lo expuesto por el PRI, Rodrigo Mesa Jiménez, sí tenía facultades para presentar la solicitud de registro de las candidaturas postuladas por el PAN, ya que, su representación se encontraba acreditada ante el Consejo Distrital por la persona facultada para delegar dicha función y el ejercicio de su función, no debe condicionarse al cumplimiento de una formalidad de rendir protesta, pues se considera que dicha condición es requisito únicamente para formar parte integrante del Consejo Distrital, y no para actuar en nombre y representación de su partido político.

Por otra parte, tampoco le asiste la razón al PRI, cuando refiere que no resultan aplicables al caso concreto las tesis citadas por el Tribunal local en la resolución controvertida, pues se considera que es facultad de todo órgano jurisdiccional, aplicar los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en las tesis o jurisprudencias que resuelvan una situación jurídica igual o semejante, aun y cuando el contenido normativo sea distinto.

Por último, se estima ineficaz por genérico el argumento relacionado con el análisis impreciso de los ordenamientos legales del Estado de Querétaro, pues no refiere las disposiciones que a su consideración fueron violadas.

Por lo antes expuesto, se propone confirmar la resolución impugnada.

A continuación, doy cuenta con el proyecto relativo al juicio de revisión constitucional 92 de dos mil dieciocho, promovido por el Partido Acción Nacional, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, que confirmó en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo mediante el cual el Comité Municipal Electoral, aprobó la solicitud de registro de la planilla presentada por la coalición “Juntos Haremos Historia”, para integrar el Ayuntamiento del municipio de Matamoros, en dicho Estado.

En el proyecto, se propone confirmar la resolución controvertida, al no actualizarse la figura de reelección, toda vez que Horacio Piña Ávila, actual regidor, compite en el presente proceso electoral para el cargo de presidente municipal.

Además, conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 14, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, un regidor puede ser postulado para el periodo inmediato siguiente, sin que ello implique reelección.

En este contexto, este Tribunal considera que no es el momento procesal oportuno, para pronunciarse sobre el agravio del partido político, en el que aduce que puede darse de frente a los resultados electorales, una reelección de hecho, esto al basarse en actos futuros de realización incierta, pues tendría que actualizarse la hipótesis que plantea el accionante en los términos señalados, para estar en posibilidad de emitir un pronunciamiento.

Por lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el juicio de revisión constitucional 95 de este año que promovió el Partido Acción Nacional en contra de la resolución de dieciocho de mayo del presente año, dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en el recurso de revisión 14 dos mil dieciocho en la que confirmó el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto del referido Estado en el que se aprobó el registro de la planilla de candidaturas postuladas por el Partido Revolucionario Institucional, para la renovación del Ayuntamiento de Xichu, Guanajuato, entre otros.

En el proyecto se propone confirmar la resolución, pues contrario a lo sostenido por el PAN, el Tribunal local no tenía la obligación de requerir al Ayuntamiento que le rindiera información respecto de la residencia de la candidata del PRI, ya que la constancia de residencia que se presentó ante la autoridad electoral tenía eficacia para acreditarla, precisándose que la carga procesal de acreditar su dicho, le correspondía al impugnante.

Por otro lado, la precisión que realizó el Tribunal local, por la cual se adolece el actor, no fue más allá de lo que fue planteando, pues la misma estaba estrechamente relacionada a la petición del enjuiciante, en la que básicamente lo que la autoridad hizo fue establecer la razón por la cual, el motivo aducido aún de ser fundado no entraría en automático, como consecuencia, la revocación del registro en cita.

Conforme a lo anterior, se propone la resolución combativa.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias Secretario.

Secretaria en funciones de Magistrada, compañero Magistrado, a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

No sé si hubiera intervenciones.

Al no haber intervenciones, le pido tomar la votación, Secretario General de Acuerdos en funciones.

Secretario General de Acuerdos en funciones Jorge Tadeo Ramírez Sánchez: Con su autorización.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Son mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos en funciones Jorge Tadeo Ramírez Sánchez: Gracias.

Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada, Catalina Ortega Sánchez.

Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada Catalina Ortega Sánchez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en funciones Jorge Tadeo Ramírez Sánchez: Magistrada Claudia Valle Aguilaoscho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilaoscho: A favor de todas las propuestas.

Secretario General de Acuerdos en funciones Jorge Tadeo Ramírez Sánchez: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilaoscho: Muchas gracias a ambos.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 465, 468, 479, así como en los juicios de revisión constitucional electoral 89, 92 y 95, todos del presente año, en cada caso, se resuelve:

Único.- Se confirman las resoluciones impugnadas.

Le pido nuevamente a la Secretaria Patricia Guadalupe Pérez Cruz dar cuenta con los proyectos de resolución que presenta la ponencia a cargo del Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann a este pleno, los cuales, de no existir inconveniente haría propios para efectos de resolución.

Secretaria de Estudio y cuenta Patricia Guadalupe Pérez Cruz: Con autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 371 de este año promovido por Tomás Torres Aldana en contra de la resolución emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el dieciocho de abril del año en curso.

En el recurso de inconformidad 19 dos mil diecisiete y acumulados, que determinó confirmar las calificaciones emitidas en el concurso público para ocupar plazas en cargos y puestos del servicio público profesional electoral nacional del Sistema de Organismos Públicos Locales Electorales en específico para ocupar el cargo de jefe de departamento de organización electoral en el Organismo Público Local Electoral de Zacatecas.

En el proyecto se propone estimar que el planteamiento formulado por el actor, en esta instancia resulta ser ineficaz, dado que se limita a reiterar los agravios hechos valer en el recurso de inconformidad presentado ante la autoridad responsable, relativos a controvertir el criterio adoptado por el entrevistador al calificar la etapa de entrevista a los participantes del referido concurso, sin que en el caso controvierta las consideraciones que sostuvieron la resolución impugnada.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Por lo anterior, se propone confirmar en la materia de impugnación la resolución controvertida.

En seguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 469 del presente año promovido por Teresa Leticia Ruíz Medina en contra de la resolución emitida por el Tribunal de Justicia Electoral de Zacatecas, dentro de los autos del juicio ciudadano local 90 dos mil dieciocho, donde, entre otras cuestiones se confirmó la procedencia de registro de la planilla presentada por MORENA para el Ayuntamiento de Villanueva, misma que encabeza Iván de Santiago Beltrán como candidato a presidente municipal.

En el proyecto se propone confirmar la resolución materia de impugnación, toda vez que contrario a lo afirmado por la actora el Tribunal responsable sí fue exhaustivo en el análisis de las cuestiones que le fueron planteadas; además, contrario a lo argumentado por la promovente no existió incongruencia alguna de parte del Tribunal local, pues fue correcto que ante la ausencia de constancias que acreditaran haber hecho del conocimiento de la actora la sustitución de la cual fue objeto previo al registro final de candidaturas al Ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas se ordenara a MORENA que le informara al respecto.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrado, Secretaria en funciones de Magistrada.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias Patricia.

Compañero Magistrado, compañera Secretaria de Acuerdos en funciones de Magistrada, a nuestra consideración los dos proyectos de la cuenta. No sé si hubiera intervenciones respecto de ambos proyectos.

Al no haber intervenciones tomamos la votación, por favor, Secretario General de Acuerdos en funciones.

Secretario General de Acuerdos en funciones Jorge Tadeo Ramírez Sánchez: Con su autorización.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor.

Secretario General de Acuerdos en funciones Jorge Tadeo Ramírez Sánchez: Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada Catalina Ortega Sánchez.

Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada Catalina Ortega Sánchez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en funciones Jorge Tadeo Ramírez Sánchez: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: También a favor.

Secretario General de Acuerdos en funciones Jorge Tadeo Ramírez Sánchez: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias a ambos.

En consecuencia en los juicios ciudadanos 371 y 469, ambos del presente año, en cada caso, se resuelve:

Único.- Se confirman las resoluciones impugnadas.

Ahora pido a la Secretaria Eusebia González González dar cuenta a este Pleno con los proyectos de resolución que como ponente presento a su consideración.

Secretaria de Estudio y Cuenta Eusebia González González: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con un proyecto de sentencia del juicio ciudadano 372 de este año promovido por Guillermo Manuel Wild Santamaría, contra la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí a través del cual confirmó el acuerdo del Instituto Electoral relacionado con el registro de candidatos a diputados.

La ponencia propone confirmar por razones distintas la sentencia impugnada, dado que la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, como máxima autoridad partidista, realizó la designación de la fórmula integrada por María del Consuelo Muñoz Rivas como propietaria y María del Carmen Pérez Guzmán, como suplente para ser postuladas como candidatas a diputadas locales por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XII, con cabecera en Ciudad Valles, San Luis Potosí.

Respecto del actor el referido órgano partidista señaló ante la autoridad electoral que no se registró como aspirante a precandidato para ocupar algún cargo de elección popular, además de que no es militante ni simpatizante del Partido del Trabajo, en consecuencia se propone confirmar por razones distintas la sentencia reclamada.

Continúo con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 464 de este año, promovido por Jesús Rodrigo García Villarreal en su calidad de candidato de Movimiento Ciudadano a la presidencia municipal de Apocada contra la determinación de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León que consideró inatendible la solicitud de incluir su sobrenombre en la boleta electoral.

La ponencia propone confirmar la negativa impugnada, toda vez que la solicitud se realizó de forma extemporánea, tomando en cuenta que la fecha límite establecida por la Comisión Electoral para solicitar la inclusión de un apodo en la boleta.

Continúo con el proyecto de sentencia de los juicios ciudadanos 470, 471 y 472, todos de este año promovidos en su orden por Ma. Guadalupe Adabache Reyes, Ma. Guadalupe González Martínez y María Isaura Cruz de Lira, contra la resolución del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en la que confirmó el registro de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional postulada por MORENA, previa propuesta de acumulación, la ponencia propone confirmar la resolución impugnada, toda vez que la autoridad responsable observó los principios de exhaustividad, congruencia e imparcialidad al emitir la decisión. Además, contrario a lo afirmado por las actoras, la participación vía elección consecutiva o reelección, está sujeta a la regla de selección interna del partido político, por lo que si no fueron propuestas, eso no se traduce en una violación a su derecho a ser votadas.

Continúo con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional número 59 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional, contra la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en la cual declaró inexistentes los actos anticipados de campaña y promoción personalizada de la imagen, atribuidos a Víctor David Guerrero Reséndiz, entonces aspirante a candidato del Partido Revolucionario Institucional, para contender por la Presidencia Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, por la difusión de imágenes y video en la red social Facebook.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, porque como lo sostuvo el Tribunal local, en el contenido del mensaje no se desprende que el aspirante a candidato denunciado, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, llamara al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicitar a



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

plataformas electorales, o posicionar a alguien con el fin de obtener una candidatura.

Continúo con el proyecto de sentencia de los juicios de revisión constitucional electoral 71 y 83, ambos de este año, promovidos por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática respectivamente, contra la resolución del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, que confirmó el registro de la planilla postulada por el PAN, para integrar el Ayuntamiento de San Luis Potosí.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, toda vez que fue correcto el valor probatorio que se otorgara a la constancia de residencia presentada con la solicitud de registro de Francisco Javier Nava Palacios, como aspirante a presidente municipal del Ayuntamiento de San Luis Potosí, por ser ineficaz para acreditar el requisito de la residencia efectiva e ininterrumpida por tres años, derivado del resto de las pruebas que obraron en el expediente.

Continúo con el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 82 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional, en contra de la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, que confirmó el registro de Gerardo García Carrillo, Jorge Luis Mireles Navarro y Jesús Florencio González Pruneda, como candidatos a presidente municipal y regidores de Monclova.

La ponencia propone confirmar la sentencia impugnada al estimar que el Tribunal local determinó de manera correcta, que las referidas personas no participaron simultáneamente en dos procesos internos de selección de candidaturas, porque si bien fueron precandidatos del PAN, concluyeron su intervención en éste, antes de ser registrados por el PRD.

Es criterio de esta Sala que el hecho de participar en el proceso interno de un partido político en el que no resultaron designados, no les impide ser postulados por uno distinto. Por tanto, como se anticipó se propone confirmar la sentencia impugnada.

Continúo con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 91 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional en contra de la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, que confirmó el registro de Luis Enrique Alemán Espinoza, como candidato a la coalición integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, a la presidencia del Ayuntamiento de General Zepeda.

La ponencia propone confirmar la sentencia impugnada, al estimar que no se debe de exigir que Luis Enrique Alemán Espinoza se separe de su cargo como síndico en la elección dos mil diecisiete para contender como candidato en el presente proceso electoral de la presidencia de ese municipio.

Lo anterior atendiendo excepcionalmente a las circunstancias que presentó en el caso, el periodo de un año para el que fueron electos de dos mil diecisiete, los integrantes de los Ayuntamientos en Coahuila, con lo cual se garantiza tanto el derecho al ejercicio del cargo, como al de ser candidato.

Por tanto, como se anticipó, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional 94 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato que confirmó el acuerdo del Instituto Electoral local, por el cual aprobó el registro de planilla postulada por el Verde Ecologista de México para integrar el Ayuntamiento de Pénjamo.

En el proyecto se propone desestimar los agravios del actor, toda vez que fue correcto que el Tribunal responsable determinara que la persona postulada como candidato del Partido Verde a tercer regidor propietario por ese Ayuntamiento, cumplió con los requisitos legales exigidos al existir la plena coincidencia entre los datos contenidos en la credencial para votar con fotografía del candidato con los asentados en la solicitud de registro de planilla.

Por tanto, la propuesta es confirmar la resolución impugnada

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señor Magistrado, Secretaria en funciones de Magistrada.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho: Muchísimas gracias a Eusebia por la cuenta.

Magistrado, Secretaria en funciones de Magistrada, a su consideración este bloque de proyectos con el cual se ha dado cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretario General de Acuerdos en funciones, le pido tomar la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos en funciones Jorge Tadeo Ramírez Sánchez: Con su autorización.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de todos los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en funciones Jorge Tadeo Ramírez Sánchez: Gracias.

Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada, Catalina Ortega Sánchez.

Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada Catalina Ortega Sánchez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en funciones Jorge Tadeo Ramírez Sánchez: Magistrada Claudia Valle Aguila-socho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho: Son nuestra propuesta.

Secretario General de Acuerdos en funciones Jorge Tadeo Ramírez Sánchez: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 372, así como en el juicio de revisión constitucional electoral 91, ambos de dos mil dieciocho, en cada caso, se resuelve:

Único.- Se confirman por razones distintas las sentencias impugnadas.

En los diversos juicios ciudadanos 469, así como los de revisión constitucional electoral 59, 82 y 94, todos de este año, en cada caso, se re resuelve:

Único.- Se confirman las resoluciones controvertidas.

Por otra parte, en los juicios ciudadanos 470, 471, 472, todos de este año, se resuelve:



Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- Se confirma la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en los juicios ciudadanos 96 dos mil dieciocho y acumulados.

Finalmente, en los juicios de revisión constitucional electoral 71 y 83, ambos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- Se confirma la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, en el recurso de revisión 7 dos mil dieciocho.

Secretario General de Acuerdos en funciones, le pido por favor dar cuenta con los proyectos de resolución de los cuales se propone su improcedencia, haciendo la aclaración que, si no hay inconveniente podría, en este caso, hacer propio el proyecto que propone también la ponencia a cargo del señor Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann solo para efectos de resolución.

Secretario General de Acuerdos en funciones Jorge Tadeo Ramírez Sánchez: Con su autorización Presidenta, señor Magistrado, Magistrada en funciones

Doy cuenta con cuatro proyectos de sentencia.

El primero de ellos es el juicio ciudadano 377 de este año promovido por Alberto Sánchez Neri, a fin de impugnar la sanción del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, consistente en la suspensión de sus derechos y prerrogativas como militante del referido partido político en el Estado de Tamaulipas.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda, dado que no existe un acto de resolución que suspenda sus derechos partidistas, esto en razón de que el Comité Ejecutivo Nacional, al rendir su informe circunstanciado expresa que no ha emitido alguna resolución en la que lo sancione.

También doy cuenta con el juicio ciudadano 462 de este año promovido por Luis Eduardo Monreal Moreno ostentándose como candidato a regidor propietario por el principio de mayoría relativa en la planilla para integrar el Ayuntamiento de Zacatecas, postulado por la coalición "Juntos Haremos Historia" para controvertir la sentencia dictada por el Tribunal local relacionada con la cuota joven y los criterios de paridad de género en las candidaturas de Ayuntamientos para participar en el actual proceso electoral.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda, toda vez que el promovente alcanzó su pretensión al haber sido registrado como candidato por la referida coalición.

Ahora, doy cuenta con los juicios ciudadanos 489 y 490 del presente año, promovidos por Cecilio Murillo Murillo y otros, ostentándose como candidatos a diversos cargos de elección popular, postulados por la coalición "Por Zacatecas al Frente", a fin de impugnar el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática que aprobó la designación de candidaturas previa acumulación en el proyecto se propone desechar de plano las demandas, ya que el acuerdo controvertido fue modificado en cumplimiento a una sentencia de esta Sala Regional, por lo que los presentes medios de impugnación han quedado sin materia.

Finalmente, doy cuenta con el recurso de apelación 60 interpuesto por Jorge Alberto Acuña Dávalos, para controvertir la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que impuso diversas sanciones al

recurrente con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano como aspirante a candidato independiente y a presidente municipal de Celaya, Guanajuato.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda al haberse presentado de manera extemporánea.

Es la cuenta Magistrada, Magistrado, Secretaria en funciones.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

Magistrado, Secretaria en funciones de Magistrada, a nuestra consideración los proyectos con los cuales se ha dado cuenta.

Al no haber intervenciones le pido, por favor, Secretario General de Acuerdos en funciones tomar la votación que corresponda.

Secretario General de Acuerdos en funciones Jorge Tadeo Ramírez Sánchez: Conforme a su instrucción.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en funciones Jorge Tadeo Ramírez Sánchez: Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada Catalina Ortega Sánchez.

Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada Catalina Ortega Sánchez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en funciones Jorge Tadeo Ramírez Sánchez: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor de todos los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en funciones Jorge Tadeo Ramírez Sánchez: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias Jorge.

En consecuencia en los juicios ciudadanos 377, 462 y en el recurso de apelación 60, todos del presente año, en cada caso se resuelve:

Único.- Se desechan de plano las demandas.

En los diversos juicios ciudadano 489 y 490, ambos de este año se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- Se desechan de plano las demandas.

Magistrado, Secretaria en funciones de Magistrada, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública siendo las diecinueve horas con treinta y cinco minutos se da por concluida.

Que todas y todos tengamos muy buenas noches.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 51, fracción VI, 53, fracción X, y 54, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firma la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante el Secretario Técnico en funciones de Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.